

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS GRUPOS ETARIOS Y LOS EFECTOS
NEGATIVOS DE SU INTERNAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD**



BLANCA ESTHER PAIZ BARRIOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2008.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS GRUPOS ETARIOS Y LOS EFECTOS
NEGATIVOS DE SU INTERNAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA ESTHER PAIZ BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

ACTO QUE DEDICO

A Dios: Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.

A mi madre: Con amor y respeto.

A mi padre (Q. E. P. D.) Por sus sabios consejos.

A mi hija: Dianita, con inmenso amor y ternura.

A Vilma: Por brindarme todo su apoyo incondicional en los momentos difíciles.

A mis hermanos: Con amor fraternal.

A mis compañeros de estudio: Por la amistad brindada y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por forjar hombres y mujeres que con su labor engrandecen a Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los grupos etarios internos en centro de privación de libertad..	1
1.1. Los grupos etarios	1
1.2. Factores que afectan el desarrollo del niño y adolescente....	5
1.2.1. Delincuencia	11
1.2.2. Las maras	12
1.2.3. Violencia sexual e intrafamiliar	13
1.2.4. Pobreza	15
1.2.5. Abandono	18
1.2.6. Descuidos o tratos negligentes	19
1.2.7. Abuso emocional	19
1.3. Las conductas de riesgo en la etapa juvenil.....	21
1.4. Las conductas como factor de riesgo	22

CAPÍTULO II

2.	El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley	
	Penal	23
2.1.	El proceso penal juvenil	23
2.1.1.	Características	24
2.1.2.	Declaraciones.....	30
2.1.3.	Garantías	31
	2.1.3.1. Defensa	32
	2.1.3.2. Derecho a recurrir.....	34
	2.1.3.3. El principio acusatorio y la imparcialidad	
	del juez	34
	2.1.3.4. Juicio previo.....	36
	2.1.3.5. Inocencia.....	38
	2.1.3.6. La verdad histórica como garantía	39
2.2.	El órgano jurisdiccional	40
2.3.	Los sujetos procesales	42

	Pág.
2.3.1. El adolescente y sus representantes	43
2.3.2. El particular ofendido	44
2.3.3. El ministerio público	45
2.3.4. La defensa técnica	47

CAPÍTULO III

3. La sanción penal del adolescente transgresor	49
3.1. La sanción penal	49
3.2. Las sanciones establecidas en el Decreto 27-2003 del congreso de la república	50
3.2.1. Socioeducativas	50
3.2.1.1. Amonestación y advertencia	51
3.2.1.2. Libertad asistida	51
3.2.1.3. Prestación de servicios a la comunidad....	51
3.2.1.4. Reparación de los daños al ofendido	52
3.2.1.5. Órdenes de orientación y supervisión	52
3.2.2. Sanciones privativas de libertad	54

3.2.2.1. Privación de libertad domiciliaria	54
3.2.2.2. Privación de libertad durante tiempo libre..	55
3.2.2.3. Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana.....	55
3.2.2.4. Privación de libertad en centro especializado..	55

CAPÍTULO IV

4. La separación de los grupos etarios en centros de privación de libertad	57
4.1. La secretaría de bienestar social de la presidencia	57
4.2. El Estado y las políticas a favor de la niñez	59
4.3. Efectos derivados del internamiento de adolescentes.....	63
4.4. Justificación para implementar la separación por edades..	66
4.5. Proyecto de reforma	71
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79

(i)

Introducción

El presente trabajo de investigación, trata de exponer teorías y hacer planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho respecto a las necesidades y limitaciones que sufre un sector de la población como lo son los niños y adolescentes, así como su internamiento en un Centro de detención estatal.

La presente investigación se realizó por considerar que no existen los lineamientos o políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia que ha cometido un delito, y se encuentra cumpliendo una condena en un centro de privación de libertad.

Se considera que en la actualidad no existen los lineamientos que permitan la separación de los niños y adolescentes internos por grupos etarios, en los centros de detención de libertad, lo cual crea una problemática institucional, puesto que los internos de mayor edad, someten a otros con inferioridad física y psicológica, por lo cual se hace necesario y urgente crear centros de privación de libertad, que permitan el acomodamiento por edades de los internos.

(ii)

El internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no es de beneficio para los grupos etarios, pues no hay separación por edades, ni por gravedad de los delitos cometidos.

La tesis consta de cuatro capítulos, de los cuales el primero trata sobre los grupos etarios internos en centros de privación de libertad, factores que afectan al desarrollo del niño y adolescente, conductas de riesgo en la etapa juvenil y conductas como factor de riesgo; en el segundo capítulo se establecen las características, objetivos y garantías del proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como de los sujetos que participan en el mismo; el tercer capítulo hace referencia a las diferentes sanciones penales que se imponen al adolescente transgresor, en especial la privación de libertad; y el cuarto capítulo trata sobre la separación de los grupos etarios en centros de privación de libertad, logrando así evitar que los adolescentes de mayor edad y estado físico, sometan a otros internos, obligándolos a realizar actos que ponen en riesgo su salud, su reinserción y su futura libertad.

(iii)

Los métodos utilizados fueron analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, para analizar la información recaba, así como comprender lo complejo del fenómeno investigado, comprobando la hipótesis planteada.

CAPÍTULO I

1. Los grupos etarios internos en centro de privación de libertad

1.1. Los grupos etarios

La enciclopedia Encarta 2007 establece respecto a la palabra etario que es: "... lo dicho de varias personas que tienen la misma edad. Perteneciente o relativo a la edad de una persona"¹

Para establecer lo concerniente a los grupos etarios debe hacerse referencia al Artículo 136 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, el cual preceptúa: "Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas de ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad".

De lo expuesto surgen las siguientes interrogantes: a) A partir de qué edad se considera niño? y b) Deberían existir diferencias entre niñez y juventud?

¹

Enciclopedia multimedia Encarta 2007. Cd Room.

Las interrogantes anteriores no son fáciles de resolver, incluso, la legislación internacional no encontró una respuesta categórica a estas preguntas. Es decir que en definitiva el niño no es una categoría cultural, en donde los elementos físicos constituyen un indicio para delimitarlo, pero son suficientes para definirlo.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, preceptúa en su Artículo primero: “Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Se puede apreciar que este criterio normativo internacional asume un principio *iure et de iure*, en relación a la edad.

La mayoría de legislaciones presentan diferentes tratos para los niños que para los adultos, manifestando un criterio de sujeción hacia los padres, deduciendo incluso responsabilidad a estos por las acciones de sus hijos.

Es frecuente en algunas legislaciones hacer diferenciación de trato entre edades que van desde los 7 años hasta los quince en algunas legislaciones y en otras se extiende hasta los veinticinco años.

Esta disparidad sobre el límite de la edad para la responsabilidad penal, pone en evidencia que la construcción del sujeto social niño es eminentemente histórica, que guarda en sí un criterio político sobre las necesidades de control social por parte del poder.

En la actualidad se pone en evidencia esta diferenciación en varios instrumentos legales vigentes y como ejemplo se puede citar:

- La edad para contraer matrimonio (14 años para las mujeres y 16 para los hombres); y
- La edad para contraer obligaciones y derechos para el trabajo (14 años).

El desarrollo de la cultura, en términos globales, ha generado una concepción sobre la niñez tendiente a constituir una persona en proceso de formación, a la cual se le deben proporcionar los elementos necesarios para un desarrollo integral, de tal manera que se incorpore a las distintas actividades sociales y fortalecer así el desarrollo humano.

La Convención Sobre los Derechos del Niño tiene ese sentido, por lo que además de los derechos individuales

indispensables se le reconoce otros para garantizar su desarrollo integral.

Respecto a las consideraciones que llevaron a establecer una edad y determinar así los grupos etarios, se encuentran los siguientes:

- El Código Civil reconoce que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años o sea a partir de la cual la persona goza de todos los derechos de participación social, como ciudadano pleno, es decir puede disponer de sus bienes, derechos y obligaciones.

- El Código Penal es congruente con estos principios al excluir al menor de 18 años de la responsabilidad penal en dos sentidos: En primer lugar por no tener una participación plena en decisiones globales y en segundo lugar porque no se han satisfecho ciertas necesidades sociales que contribuyan eficazmente en la sociedad (en especial trabajo y educación). De esta manera, la respuesta a este sector social será mediante medidas socioeducativas, mientras no se remuevan los obstáculos que impidan su participación plena.

- Las diversas razones de índole biológico, psiquiátrico o psicológico.

De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que efectivamente los adolescentes transgresores no son delincuentes por voluntad propia, sino por una necesidad de subsistencia o bien de pertenencia a un grupo social que los acepte, sean estos maras, pandillas, crimen organizado, quien los toma como parte de su organización.

El adolescente transgresor debe ser objeto de políticas públicas de reincursión social, que le permita integrarse a la sociedad y a la actividad productiva del país, siempre y cuando se haya regenerado.

1.2. Factores que afectan el desarrollo del niño y adolescente

Existen un sin número de factores que afectan el desarrollo sano de la niñez.

Las maras, la delincuencia, el abuso sexual, crimen organizado, el consumo de drogas entre otros, representan grandes problemas, con los cuales los ciudadanos convivimos;

día a día crece el número de adictos y de muertes por adicción, la economía es precaria y la desintegración familiar es evidente.

Los niños y adolescentes están expuestos a infinidad de situaciones irregulares, que el propio Estado ha sido incapaz de resolver y que ya está teniendo consecuencias en nuestra sociedad. Los niños y adolescentes son el futuro de un país.

Los principales indicadores en materia de niñez y adolescencia son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras.

Pese a la existencia de normas jurídicas a favor de los derechos de la niñez, la realidad actual nos devuelve una imagen preocupante sobre la situación de la niñez y adolescencia de nuestro país y nos recuerda que tenemos con ellos una importante tarea social.

Es indudable que se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia.

En las últimas décadas, en Guatemala se experimenta el impacto de una crisis económica profunda y prolongada,

generada por la decadencia del modelo de desarrollo imperante. Como consecuencia, la población guatemalteca y en especial los estratos más pobres, han sido sometidos a políticas económicas que se han traducido en un mayor número de desempleados y subempleados, una mayor concentración de la riqueza, un deterioro de los servicios públicos, de salud, educación y seguridad ciudadana y un aumento en las actividades informales.

Lo anterior ha afectado en gran medida a la mayoría de la población infante-juvenil, quienes viven en situaciones adversas como lo es la dificultad de acceso a fuentes de trabajo permanente y a niveles de ingreso que les permitan satisfacer adecuadamente las necesidades básicas, como la alimentación, acceso a centros educativos, a servicios de salud y a vivienda digna.

Es en estos grupos en donde las condiciones económicas y sociales de los últimos años, han tenido un mayor impacto negativo en su estructura familiar, en la que se presenta un aumento de la agresión familiar, deserción escolar y desintegración familiar.

Estas situaciones son identificadas como de alto riesgo ya que en muchos casos conducen a los o las jóvenes adolescentes a realizar actividades de sobrevivencia, algunas de las cuales son calificadas como acciones delictivas, dentro de las que se pueden citar el hurto o el robo, que en ocasiones llevan a la muerte de la víctima convirtiéndose en homicidio.

Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal. Sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a los congéneres, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad.

Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima.

Aprender a confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía.

Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona.

Esta enorme e irreparable pérdida es el precio que pagan los abusadores y que sufren los niños y las niñas, pero que rara vez se reconoce. La muerte de una madre o de un padre, aunque trágica para un niño, puede llorarse, al tiempo que se atesora el recuerdo de la relación.

La mayoría de los niños se recuperan de esas pérdidas. Perder al padre o a la madre porque se convirtieron en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y desesperación, que obliga a los niños y adolescentes a buscar un grupo que les brinde protección aun cuando sean grupos delincuenciales.

El hecho de que gran parte de los abusos ocurran en el entorno familiar, significa también que tiende a volverse una acción repetitiva, que suele comenzar en la infancia y se prolonga por varios años.

El miedo, los confusos sentimientos de lealtad, el no entender lo que les está pasando y el no contar con adultos confiables y comprensivos, a diario atrapa a millones de niñas y niños en impenetrables barreras de silencio. Aprendemos de que manera el abuso en el hogar puede influir en los caminos de la vida, cuando los niños deciden abandonar sus familias en pos de un mundo más seguro, sólo para seguir siendo explotados como objetos comerciales.

Las historias de las niñas y los niños revelan que aparentemente hay una enorme falta de empatía detrás del comportamiento predatorio de los miembros de la comunidad adulta, que se plasma en las numerosas maneras en que buscan la explotación sexual de niñas y niños para su propia gratificación o lucro económico.

Dentro de los factores que afectan a la niñez y adolescencia guatemalteca, podemos enunciar los siguientes:

1.2.1. Delincuencia

La población juvenil de la ciudad capital y en la actualidad con mayor auge en el interior de la república, se ven afectados por la falta de oportunidades de desarrollo personal y social en

el marco de sus respectivas comunidades, viéndose forzados a emigrar en busca de mejores horizontes o debiendo conformarse con condiciones de vida sumamente precarias en su propio medio, lo cual ha permitido que sean integrantes de bandas delincuenciales, quienes aprovechan la inimputabilidad de los niños y las sanciones penales relativamente cortas para los adolescentes transgresores.

Las propias estructuras productivas y las correspondientes dinámicas sociales en el plano rural, impiden que nuestras sociedades utilicen más y mejor el rico potencial que caracteriza a estos jóvenes, quienes se ven enfrentados a mecanismos de reemplazo generacional extremadamente lentos, lo que sumado a la sugestiva atracción que generan los estilos de vida urbanos, los arrastra sistemáticamente hacia los centros poblados más cercanos o directamente a las grandes ciudades ubicándose en sectores marginales.

La combinación de estos elementos contribuye a que la delincuencia y el crimen organizado preste atención y apoyo a la formación de subculturas marginales, pandillas y maras, que generan sus propios códigos y están fuertemente expuestas a la incorporación de los hábitos y comportamientos emergentes y

socialmente destructivos, como el consumo de drogas y la violencia.

1.2.2. Las maras

A inicios de la década de los 90, surgen en la sociedad guatemalteca pandillas juveniles denominadas popularmente maras, situación que agudizó la inseguridad ciudadana, provocando un periodo de crisis en la sociedad civil aunado a la insuficiente respuesta estatal.

La cristalización de las subculturas marginales no sólo impide que adolescentes y jóvenes aporten al funcionamiento de la sociedad sino que deteriora la trama social, creando el estigma de clases peligrosas que incentiva la deserción de las clases medias de los ámbitos públicos, erosiona las normas de convivencia y, en última instancia, origina una asociación negativa de refuerzo progresivo de la segregación y la segmentación social.

De los problemas derivados de los hechos anteriores, se iniciaron diálogos y el inicio de una política de Estado, que pudiera procurar cambios importantes en la legislación y que condujeron a la aprobación de una ley que permitiera

reconsiderar la responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como una respuesta a las demandas de la sociedad civil, con lo cual no fue sino hasta el 2003, cuando surge el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual establece el proceso penal al cual debe ser sometido un adolescente que cometa un acto delictivo.

Con su implementación esta Ley generó un nuevo proceso en el ámbito de la Administración de Justicia, la cual se define como la potestad de aplicar las leyes, por parte del conjunto de los tribunales, conformado por Jueces, cuya función coadyuva a juzgar y a cumplir con lo juzgado.

1.2.3. Violencia sexual e intrafamiliar

Es necesario pronunciarse en contra del abuso sexual en niñas y niños y de identificar maneras de abordar esta grave trasgresión de los derechos humanos de la niñez.

Los gobiernos y la población deben reconocer que la explotación sexual infantil debe ser combatida con acciones concertadas, que efectivamente protejan a niñas y niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

El tema del abuso sexual infantil merece que la comunidad mundial lo tome en serio. Es una invasión de la zona más íntima de un niño, una trasgresión a la integridad física y psicológica y de las normas morales del niño y de la sociedad. Crea temor en los mismos y puede causarles daño físico y mental de por vida.

El estigma y la vergüenza que rodean al abuso sexual infantil en todas las sociedades, a menudo llevan a que el niño enfrente a solas el daño que sufre. La revelación del abuso rara vez conduce a la condena del abusador y más bien se culpa y se juzga al niño.

La legislación internacional, en particular la Convención sobre los derechos de la niñez, establece normas para la protección de niñas y niños contra todo tipo de violencia, pero las leyes nacionales y el derecho consuetudinario, las prácticas tradicionales, los sistemas de justicia y los sistemas de bienestar infantil no brindan una protección adecuada a la niñez.

Por lo general, en muchos lugares y situaciones no se da prioridad y se desestima la puesta en práctica de los derechos de la niñez, incluido su derecho a la protección. Como consecuencia de ello, a los niños y niñas se les niega el pleno

disfrute de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades y su participación efectiva en la sociedad

Respecto al maltrato infantil, los niños son víctimas de los miembros de su propio entorno familiar, cómo entonces brindar una certera protección infantil, si en muchos casos los padres de los niños y adolescentes, son los victimarios. Las víctimas temen denunciar el comportamiento hostil y violento de sus progenitores y de sus hermanos mayores; por lo tanto, en su desesperación por evitar dichos maltratos, se retiran de los hogares, integrándose a grupos de maras o de delincuencia común.

1.2.4. Pobreza

El aporte de adolescentes y jóvenes al funcionamiento de la sociedad no se limita a su contribución económica. Resulta esencial su participación en las instituciones como una forma de inyectarles la flexibilidad necesaria para la adaptación a los cambios y al cumplimiento de su papel en la actividad económica del país.

La meta del crecimiento requiere aprovechar al máximo el potencial de recursos humanos de un país y lograr un orden

social que promueva la conjunción de esfuerzos y brinde a los actores económicos confianza en la continuidad del empeño productivo.

Por cierto, la sustentabilidad de todo ordenamiento social se nutre de procesos de integración sobre bases de equidad y se debilita ante procesos de exclusión.

En la actualidad, los adolescentes y jóvenes de los estratos populares urbanos y rurales en particular, sufren un riesgo de exclusión social sin precedentes, derivado de una confluencia de determinaciones que tienden a concentrar la pobreza entre ellos y a distanciarlos del curso central del sistema social.

Se puede enunciar que la creciente incapacidad del mercado de trabajo para absorber personas con escasas calificaciones y de garantizar la cobertura de prestaciones sociales tradicionalmente ligadas al desempeño de empleos estables; situación que afecta principalmente a los adolescentes y jóvenes de áreas marginales.

Además, las dificultades de diversa índole que enfrenta el Estado para reformar la educación y los sistemas de

capacitación a un ritmo ajustado a la velocidad del cambio de los requerimientos de nuevas aptitudes y destrezas.

Las transformaciones de la familia, contribuyen a la pobreza de las nuevas generaciones, especialmente en el caso de los hogares populares, puesto que entre los estratos de menores ingresos son más frecuentes los problemas surgidos de familias incompletas e inestables, que repercuten intensa y negativamente en la socialización de los hijos.

Lo anterior alimenta el efecto empleo sobre la pobreza, ya que tanto las insuficiencias formativas como las rigideces del mercado de trabajo tienden a marginar a adolescentes y jóvenes de las posiciones laborales mejor remuneradas.

1.2.5. Abandono

Paralelamente a los mecanismos que favorecen el incremento de la pobreza, se activan otros que aumentan el aislamiento juvenil respecto de los demás estratos sociales, entre los que cabe destacar el abandono de los niños y adolescentes, dicho abandono puede asumirse incluso desde la irresponsabilidad de no orientar a los niños y adolescentes,

quienes se desenvuelven en una forma independiente de sus padres, quienes no tienen control sobre ellos.

A raíz del abandono familiar y del aislamiento social, provocado por el deterioro de las instituciones primordiales a favor de la niñez, la débil y precaria participación en la educación y el trabajo, así como el distanciamiento de los modelos de éxito que vinculan esfuerzos y logros en favor de la niñez y adolescencia guatemalteca, estos quedan marginados de otras influencias que pudieran brindarles algún camino para construir una identidad y apuntalar su autoestima y sentido de pertenencia comunitaria; en estas condiciones, estos tienden a quedar relegados a las influencias socioeducativas.

1.2.6. Descuidos o tratos negligentes

Para establecer qué es el descuido o trato negligente, es necesario señalar que los mismos ocurren, cuando la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Los padres de familia o personas que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas o adolescentes, pueden incurrir o relacionarse con los delitos de lesiones, abandono de niños y de personas desvalidas, abandono por estado afectivo, omisión de auxilio y faltas contra las personas entre otros delitos.

1.2.7. Abuso emocional

El abuso emocional, concurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño o niña o adolescente.

La actitud del juez que tiene conocimiento de esta situación por denuncia o por conocimiento de oficio, deberá actuar inmediatamente, tomando todas las medidas que son necesarias para proteger física y emocionalmente al niño, niña y adolescente víctima, así como iniciar las diligencias que sean necesarias para sancionar al responsable.

Al ejercer una violencia emocional sobre los niños y adolescentes, se les causa problemas psicológicos, los cuales repercuten en indicadores que ayudan a determinar que algo afecta al niño, tales como los siguientes:

- Obesidad

- Afecciones de la piel
- Asma
- Alergias
- Úlceras
- Tartamudeo
- Fallas en el desarrollo
- Movimientos rítmicos repetitivos
- Extremadamente agresivo o retraído.

1.3. Las conductas de riesgo en la etapa juvenil

La prolongación de la esperanza de vida, la modernidad y la globalización con su gran gama de complejos estímulos, incrementa la necesidad de los adolescentes y jóvenes de encontrar en las nuevas circunstancias que les rodean, los elementos para asumir los cambios biopsicosociales que experimentan en la construcción de un rol social que coincida con la identidad, organizar su comportamiento desde un hacer en el mundo que los objective positivamente y sustente un

proyecto de vida que de sentido a su relación presente con el entorno.

Los jóvenes afectan la tranquilidad social, porque están asociados a comportamientos riesgosos; cuando sufren de depresión, aislamiento, abuso sexual.

Las agencias socializadoras como la familia, la escuela, los medios de comunicación, se encuentran con nuevos contextos al enfrentar los cambios sociales y generan variadas respuestas y estímulos que buscan ser encauzadas en políticas de juventud, que respondan al desafío de configurar las opciones apropiadas para este sector estratégico de la sociedad y pasar del signo de la problematización y exclusión juvenil, al signo de la incorporación positiva para el desarrollo personal y social.

Los daños más frecuentemente encontrados son: accidentes automovilísticos, muerte por inmersión, embarazo indeseado, SIDA y otras enfermedades sexualmente transmisibles, suicidios, homicidios, otras lesiones no buscadas, drogadicción, comportamiento delictivo, promiscuidad crónica.

1.4. Las conductas como factor de riesgo

Las conductas juveniles que se han identificado como factor de riesgo son las relaciones sexuales, particularmente precoces, sin protección y con múltiples parejas; el consumo intensivo de alcohol y otras drogas, incluido el tabaco; la conducción de vehículos a edades tempranas y sin utilización de los elementos de protección (cinturón de seguridad, casco en el caso de las motocicletas), en estado de ebriedad o siendo pasajero de un conductor ebrio, propensión a peleas físicas, particularmente portadores de armas blancas o de fuego.

CAPÍTULO II

2. El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal

2.1. El proceso penal juvenil

Era una necesidad que el adolescente en conflicto con la ley penal, respondiera por los actos cometidos y que constituyen delito, los sistemas de responsabilidad penal juvenil se caracterizan por referirse a personas menores de dieciocho años, que realizan una conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones.

Es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos y la atribución de responsabilidad, en función de la particular condición de sujeto en desarrollo, se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas.

Es propio de este siglo el concebir y poner en práctica aquellos mecanismos que recojan y protejan a una población infantil que no ha tenido acceso o han sido expulsadas o excluidas del sistema escolar, actividades recreativas o laborales, de ser víctimas de la delincuencia o bien pasan a

formar parte de grupos delincuenciales, que los obliguen a transgredir la ley.

Si bien es cierto que era necesario que el adolescente en conflicto con la ley penal, respondiera por los actos cometidos y que constituyen delito, los sistemas de responsabilidad penal juvenil se caracterizan por referirse a personas menores de dieciocho años, que realizan una conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones.

Es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos y la atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas.

2.1.1. Características

El proceso penal de adolescentes se diferencia de el de los adultos por las siguientes características:

- Tiene por objetivo la sanción del adolescente en conflicto con la ley penal, pero principalmente, educar al adolescentes sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad.

- Prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.
- No se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de adolescentes, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que están presentes en el derecho penal de adultos.

Se renuncia así a la finalidad retributiva, es decir a que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad de ejemplo o de intimidación de los destinatarios de la norma. Sin que ello implique que la sanción pueda ser desproporcionada al hecho realizado.

Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la ley, consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone salidas procesales diversas a la sanción penal, siempre

que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República establece en el Artículo 20 que: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

El mismo texto legal establecen en su Artículo 51 que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”. En los Artículos citados, se establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal; se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo.

El derecho procesal penal de adolescentes tiene como fin, agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo, esta pretensión agregada se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

La ley se apoya en un nuevo modelo, diferente a la tradicional concepción tutelar, denominado modelo punitivo garantista o de responsabilidad. Este nuevo modelo de justicia juvenil les atribuye a los jóvenes delincuentes una responsabilidad en relación a sus actos, pero a la vez, les reconoce las garantías de juzgamiento de los adultos, así como

otras consideraciones especiales por su condición de menores de edad.

Los sujetos a quienes se dirigen las sanciones penales son los adolescentes, quienes tienen ya razón y conocimiento de sus actos delictivos. Este ámbito de aplicación según los sujetos, se ajustó a las disposiciones de Naciones Unidas, contenidas especialmente en la Convención de los Derechos del Niño.

El principio de justicia especializada constituye uno de los aspectos fundamentales que contempla la Ley. Se ha propuesto una justicia especializada; es decir, una jurisdicción penal juvenil, compuesta por Órganos Jurisdiccionales especializados.

El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las acciones que le permitan al menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Sin embargo, se toma en cuenta que la sanción conlleva además un carácter negativo, por cuanto limita derechos del individuo y en este sentido responde también a los criterios de la prevención general.

También se manifiesta en la amplia variedad de sanciones que se contemplan en la Ley. Esto permite que la sanción privativa de libertad en un centro especializado se fije sólo con carácter excepcional y como último recurso para casos graves. Prevalen las sanciones socioeducativas, como por ejemplo la libertad asistida; la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima.

Por último, la Ley se orienta bajo la concepción de la intervención mínima; es decir, sólo se interviene cuando resulte necesaria la intervención judicial. Esto se refleja en la previsión de formas anticipadas para la terminación del proceso como la conciliación.

2.1.2. Declaraciones

Producto de movimientos sociales de trascendencia histórica como lo son la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana, el Estado de derecho declara una serie de principios que intentan proteger a la persona frente al poder arbitrario del Estado.

Las declaraciones contienen la naturaleza de las relaciones estatales que se asumen hacia adentro a favor de las personas.

La Constitución Política de la República, en su Artículo 1 establece: “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El texto legal citado establece en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Dicho cuerpo normativo, hace referencia al tema de habitantes y personas, por lo que se entiende que todos los derechos, salvo que expresamente se diga lo contrario, serán aplicables a todas las personas.

De los derechos sustantivos, que también se declaran, constituyen atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional, por ejemplo: La vida, la libertad, la integridad física, etc.

2.1.3. Garantías

En las garantías, las mismas representan la seguridad que le es concedida a toda persona, de que sus derechos sustantivos no serán afectados en forma arbitraria.

Se debe tomar en cuenta que la decisión del Estado de aplicar una privación de libertad; es decir, un encarcelamiento o internamiento, afecta un derecho sustantivo reconocido a las personas, ésta sólo se podrá presentar legítimamente si el Estado cumple con las garantías establecidas en la Constitución y desarrolladas por la legislación ordinaria.

Las garantías constituyen el escudo protector de los derechos sustantivos frente al uso del poder coactivo del Estado. De la misma manera, su cumplimiento efectivo es una de las formas más importantes que legitiman el poder del Estado.

De lo expuesto se distinguen dos tipos de garantías, las penales y procesales. Las primeras hacen referencia al derecho penal sustantivo, entre las que se encuentran la legalidad, la lesividad, lo coactivo como último recurso para resolver conflictos, culpabilidad y humanidad de las medidas.

Por su parte las garantías procesales se orientan a los principios que deben inspirar cualquier proceso, que tenga como consecuencia la imposición de una pena o medida, entre las que se encuentran el juicio previo, la inocencia, la defensa, la

imparcialidad del juez y la prohibición de juzgar el mismo hecho dos veces.

En el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben observar diversas garantías procesales dentro de las cuales encontramos las siguientes:

2.1.3.1. Defensa

Ésta tiene una doble función dentro del proceso, en primer lugar permite que el joven transgresor, ya sea en forma personal o con el auxilio profesional, pueda aportar pruebas que le beneficien y en segundo lugar, permite el control del debido proceso, por lo que se convierte en la garantía que permite que otras garantías sean efectivas.

La Constitución Política de la República establece en su Artículo 12: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La primera consecuencia del derecho de defensa consiste en saber de qué se está defendiendo la persona, lo que se conoce en la doctrina como principio de intimación. Consiste en informar sin demora y directamente o por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él.

2.1.3.2. Derecho a recurrir

Respecto a esta garantía procesal, la imposición de una medida u otra decisión judicial durante el proceso puede efectuarse fuera de lo establecido en derecho. Por esta razón se ha incorporado como garantía que otra autoridad judicial conozca del caso para restituir el derecho violado en la decisión original.

La decisión que ha infringido la ley penal y toda medida impuesta a consecuencia de ella, será sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

2.1.3.3. El principio acusatorio y la imparcialidad del juez

La implicación del precepto es esencial para definir el tipo de proceso adecuado para la niñez en conflicto con la ley penal.

En primer lugar se debe plantear la diferencia entre imparcialidad e independencia del juez.

En la primera situación nos encontramos con el juez, que ante el caso concreto no debe tener ni manifestar ningún interés en el asunto, por lo que las peticiones para la decisión deberán provenir de los interesados y por lo tanto en ningún momento podrá ser partícipe de la formulación de algún asunto que beneficie a alguna de las partes, este es el sentido de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La Constitución Política de la República, establece en su Artículo 203: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo

público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

La imparcialidad del juez se puede garantizar en la medida en que sea independiente, la que debe ser entendida en dos sentidos: Primero a nivel interno que significa que no deberá existir ninguna presión por parte del organismo judicial para las decisiones de los jueces, por esta razón se considera que la organización de los órganos jurisdiccionales es horizontal y no vertical, a diferencia del órgano ejecutivo. Segundo, en cuanto a la independencia externa se refiere a que no ninguna autoridad o personas ajenas podrán ejercer presión para la toma de decisiones del juez.

Debido a la razón de tener un juez imparcial, fue necesaria la inclusión de otra institución como lo es el Ministerio Público responsable del ejercicio de la acción penal. Esta división de funciones es una de las formas de garantizar que el juez efectivamente juzgará y promoverá la ejecución de lo juzgado.

2.1.3.4. Juicio previo

La Constitución Política establece en su Artículo 12 que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal legal ante juez o tribunal preestablecido.

La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 40 numeral 2 inciso b. iii, que la causa contra un menor de edad será sometida ante un juez independiente e imparcial en una audiencia equitativa. Por constituir el internamiento una privación al derecho de la libertad, previo a imponerla se tendrá que establecer un juicio, como parte de un proceso legal.

La idea de juicio tiene relación con sentencia, en el sentido de que la decisión deberá ser fundada. Lo que implica un juicio lógico de operación de integrar los hechos al derecho. Significa que la sentencia deberá contener la existencia o no de un acto que viole la ley penal y el grado de participación o no del joven en ese acto.

Este sería el objeto del fundamento de la decisión que justifica la imposición de una medida no punitiva sino socioeducativa.

Pero es necesario aclarar que no cualquier juicio es el que solicita la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República, sino aquél que se desarrolla ante un juez o tribunal, ante quien el joven pueda hacer valer sus derechos y contradecir su acusación.

En el proceso penal del adolescente en conflicto con la ley penal, se establece que el juicio debe ser preparado y controlado, así como también la posibilidad de recurrir la sentencia, de esta manera la garantía del juicio previo extiende sus efectos a la totalidad del proceso, con el fin de mayor eficacia de la garantía.

2.1.3.5. Inocencia

Para ser congruentes con el principio de juicio previo de declarar la existencia de un hecho contrario con la ley penal y el grado de participación del autor de ese hecho, se ha establecido como principio universalmente aceptado, de que mientras una

sentencia no lo declare, la persona sujeta a un proceso deberá ser considerada inocente.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

La privación de libertad previa al juicio constituye la excepción y no la regla, por lo que además del desarrollo de la investigación sobre el hecho en el que se demuestren los requisitos constitucionales, la decisión de una medida de coerción de privación de libertad deberá fundamentarse también sobre la posibilidad de fuga del menor durante el proceso.

De la misma manera rige el principio de proporcionalidad, pues no se puede aplicar una medida más gravosa de aquélla que se espera como resultado del juicio.

2.1.3.6. La verdad histórica como garantía

A través del inicio de un proceso judicial se trata de determinar si el acto cometido es contrario a la ley penal y el grado de participación del adolescente.

Es decir que el proceso constituye un método con reglas determinadas de un hecho histórico. La verdad histórica constituye una garantía, pues el joven no será juzgado por sus características y personalidad, sino por el acto cometido.

Respecto a la conducta, personalidad y las características del adolescente transgresor, éstas serán tomadas en cuenta para la aplicación de una medida, con lo que se garantiza la prevención especial que encierra la medida socioeducativa, pero nunca como objeto central del proceso.

2.2. El órgano jurisdiccional

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene el fin de desarrollar el derecho constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida y es especializada y orientada a su protección integral, otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva todos aquellos casos de

adolescentes de quienes se alegue que han infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de:

- Faltas
- Delitos contra la seguridad del tránsito
- Delitos cuya pena, según el Código Penal o leyes penales especiales, no sea superior a los 3 años de prisión o consista en multa.

En estos casos, es decir aproximadamente seis tipos de faltas y doscientos delitos, los jueces de paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción en forma anticipada al proceso; es decir, una conciliación, remisión o criterio de oportunidad que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente.

El procedimiento señalado para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal para el juicio de faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos especiales que la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia establece para el proceso.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla y establece las atribuciones que corresponden a los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes deben impartir una justicia especializada y orientada a brindar una protección integral.

Deben conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal que sean atribuibles a adolescentes. Además, deciden e imponen las medidas que consideren aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y la reinserción a su familia o grupo de referencia.

2.3. Los sujetos procesales

El proceso está concebido como un proceso de partes, con una participación importante dentro de la relación procesal se encuentran en un primer término, los destinatarios de la Ley, los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Según el Artículo 133 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República establece: “Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una

edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.”

Es muy importante la presencia del menor de edad durante el proceso, ya que se prohíbe su juzgamiento en ausencia.

2.3.1. El adolescente y sus representantes

El Artículo 161 del Decreto 27-2003 establece: “Adolescentes. Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley.”

El adolescente, es el principal sujeto procesal, esta calidad se inicia desde el momento en que se le atribuye la comisión o participación en un hecho delictivo. Esa calidad le otorga entre otras facultades la de ejercer su derecho de defensa, material o técnica y que se le presuma inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

El Artículo 163 del texto legal citado anteriormente establece: “Padres o representantes del adolescente. Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados que complementen el respectivo estudio psicosocial...”

Lo anterior permite a los representantes legales del adolescente intervenir en el procedimiento, ya sea coadyuvando con el trabajo de la defensa, comunicándose y facilitando la labor del abogado defensor o como testigos calificados, colaborando en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el juez ordene. También podrán participar como testigos del hecho investigado.

2.3.2. El particular ofendido

El Artículo 164 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República establece: “El ofendido. De conformidad con lo establecido en esta Ley, el ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.”

El sistema penal actual, permite la participación activa del ofendido en el procedimiento penal, incluso lo faculta siempre a que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con el recurso de apelación. También puede reclamar en el mismo proceso penal, la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó.

El ofendido o agraviado, podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por los jueces de paz, ya sea provocando la persecución penal especial o adhiriéndose a la ya iniciada por el Fiscal de Adolescentes.

El ofendido es considerado sujeto de derecho y por ello se le concede una participación más amplia que en el proceso penal de adultos. Es la persona directamente afectada o bien el representante de quien sufrió el daño.

Su participación está garantizada en casi todas las etapas del proceso, ya sea como testigo, como parte necesaria en la conciliación, en el desistimiento, puede estar presente en la etapa de juicio y puede utilizar los recursos necesarios para salvaguardar sus intereses.

2.3.3. El ministerio público

Se recoge la moderna doctrina que favorece la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes y en ese sentido establece como función exclusiva de la Fiscalía de Adolescentes, brindar una orientación legal y psicológica, cuando sea necesario a la víctima del delito, también regula la obligación del fiscal de mantener una comunicación constante y directa con el ofendido, notificándole todas las diligencias que se realicen, debe actuar con objetividad persiguiendo un objetivo agregado del proceso penal, que consiste en favorecer la reinserción familiar y social, procurando que con su actuación se favorezca esa reinserción.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República, asigna funciones específicas a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creada en 1994 y que funcionaba con el anterior Código de Menores derogado. Dichas funciones no se limitan a la promoción de la persecución penal de los delitos de acción pública, sino que van más allá.

Como consecuencia del principio de justicia especializada y del principio contradictorio, se establece en la Ley la participación esencial del Ministerio Público. Este órgano realiza

los actos que tradicionalmente le han sido asignados en el proceso penal de adultos; es decir, su deber es dirigir la investigación, la búsqueda y presentación de las pruebas de cargo. Esta institución realiza y mantiene la acusación cuando lo considere necesario.

2.3.4. La defensa técnica

La única forma de asegurar un proceso contradictorio es con la presencia de la defensa técnica, ésta debe actuar de una forma eficaz porque cuando se trata de adolescentes su defensa material presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimiento que le permitan adecuadamente una investigación penal en su contra.

La defensa técnica del adolescente debe ser asumida por un abogado, que él designe o que el Estado le asigne por carecer de recursos económicos para pagar uno particular.

El defensor debe ser abogado y es quien garantiza los derechos del adolescente transgresor y el debido proceso, desde la fase de investigación, el desarrollo del proceso y hasta que se ejecute la sanción. Su participación está prevista para todo tipo de delitos, independientemente de su gravedad.

Se trata de una participación necesaria. Por su importancia, se le garantiza al adolescente la posibilidad de la defensa pública especializada, sin que esto implique la denegatoria del derecho a elegir defensor particular. Se contempla también el principio de libertad de elección del defensor.

CAPÍTULO III

3. La sanción penal del adolescente transgresor

3.1. La sanción penal

El diccionario Océano Práctico establece: "... mal dimanado de una culpa y que es como un castigo..."²

Teniendo como fin el proceso penal de adolescentes, la reinserción de los mismos a su seno social o familiar, según lo establece el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: "El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley"

El proceso está diseñado de tal forma que permite salidas alternas a la sanción, ésta constituye la última opción que el

² **Diccionario Océano Práctico.** Pág. 668

fiscal, el juez y defensor deben utilizar. La conciliación, el criterio de oportunidad reglado y la remisión, persiguen evitar la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella, ya que de por sí, es estigmatizante para el adolescente. Cuando proceda debe favorecerse la aplicación del procedimiento abreviado.

3.2. Las sanciones establecidas en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla varios tipos de sanciones, que pueden ser utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso y las personales, familiares y sociales del adolescente. El juez, una vez que ha establecido la responsabilidad del adolescente, podrá dictar cualquiera de las siguientes sanciones.

3.2.1. Socioeducativas

En relación a las sanciones socioeducativas, se enumeran las siguientes:

3.2.1.1. Amonestación y advertencia

Consiste en la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente, exhortándolo para que en lo sucesivo, respete las normas de trato familiar y convivencia social.

Puede advertir a los padres, tutores o responsables, sobre la conducta seguida y les manifestará que deben colaborar con el respeto a las normas legales y sociales.

3.2.1.2. Libertad asistida

Esta medida tiene una duración máxima de dos años, se le otorga al adolescente, quien queda obligado a cumplir con los programas educativos, laborales o formativos que se le fijen y a recibir orientación del personal técnico del programa de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

3.2.1.3. Prestación de servicios a la comunidad

La prestación de servicios a la comunidad, consiste en realizar tareas gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, tales como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, que las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días de asueto, feriados o en días hábiles.

3.2.1.4. Reparación de los daños al ofendido

Esta medida consiste en la adquisición por parte del adolescente de la obligación de hacer a favor del ofendido una actividad para resarcir o restituir el daño que el delito generó.

Como ejemplo se puede citar el siguiente, pintar una pared que se dañó, trabajar para reponer el valor del objeto robado o el costo de una curación, dado que con esta sanción se excluye la acción civil.

3.2.1.5. Órdenes de orientación y supervisión

Estas consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y tiene por objeto, regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar, un

mes después de ordenadas, en el caso de incumplimiento el Juez podrá de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta, tales como:

- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- Abandonar el trato con determinadas personas.
- Eliminar la visita a centros de diversión determinados; con tal propósito deberá notificar a los dueños de dichos centros.
- Matricularse en un Centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- Orden de tratamiento terapéutico ambulatorio o por internamiento del adolescente, en un centro de salud público o privado para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas u otro tipo de sustancias. Respecto al tratamiento ambulatorio, el adolescente queda obligado a asistir a todas las sesiones que el especialista le fije, por un período previamente determinado.

3.2.2. Sanciones privativas de libertad

Este tipo de sanciones serán utilizadas sólo en casos permitidos por la ley, cuando no sea posible aplicar otra sanción y por el menor tiempo posible.

3.2.2.1. Privación de libertad domiciliaria

El internamiento domiciliario es el arresto del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en casa de cualquier familiar y en caso de no ser posible, será en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente.

3.2.2.2. Privación de libertad durante tiempo libre

Este tipo de sanción debe cumplirse en un centro especializado y tiene por objetivo lograr la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio de su derecho de locomoción durante el tiempo libre, este tiempo puede ser aprovechado para realizar actividades de tipo formativo o cultural.

3.2.2.3. Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana

Comprende este tipo de sanción desde el día sábado a las ocho horas, hasta el día domingo a las dieciocho horas. Durante un período que no podrá exceder de ocho meses, el adolescente deberá realizar actividades de carácter educativo y cultural.

3.2.2.4. Privación de libertad en centro especializado

Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad; de un delito grave contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

Asimismo, cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a los seis años.

CAPÍTULO IV

4. La separación de los grupos etarios en centros de privación de libertad

4.1. La secretaría de bienestar social de la presidencia

Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de bienestar social, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

La Secretaría de Bienestar Social, desarrolla un programa para jóvenes en conflicto con la ley penal, el que tiene por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran reclusos por orden judicial en centros especializados a cargo de esta Secretaría, los cuales se orientan a fortalecer el respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales orientados a completar su proceso socio-educativo.

Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros de internamiento, conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se hace necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

La Secretaría de Bienestar Social, por disposición legal, tiene a su cargo diferentes Centros de Internamiento, dentro de los cuales se encuentra el Centro Juvenil de Detención Provisional, ubicado en la 2ª. Calle 1-32, Zona 13, Pamplona, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y han sido remitidos por orden de los diferentes juzgados a nivel nacional.

Aproximadamente por año se atienden a 1,246 jóvenes, brindándoles atención integral, mientras dure su proceso judicial.

El Centro Juvenil de Privación de Libertad conocido anteriormente como Centro Reeducativo para Varones Etapa II, ubicado en la Finca San Antonio, San José Pinula, atiende a

jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y que han sido trasladados del Centro Juvenil de Detención Provisional con orden judicial de proceso reeducativo.

En este centro se tiene como objetivo, que los jóvenes al momento de su egreso sean reinsertados a la sociedad laboral y educativa, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos dentro del mismo.

El Centro Juvenil Femenino de Privación de Libertad, conocido antiguamente como Centro Reeducativo para Niñas Los Gorriones, ubicado en Kilómetro 19.5 Carretera a San Juan Sacatepéquez, tiene como función principal atender a niñas internas entre las edades comprendidas de 13 a 18 años que se encuentran en conflicto con la ley penal, referidas por los diferentes juzgados a nivel nacional y que posteriormente se ubican y trasladan a una institución acorde a sus necesidades.

4.2. El Estado y las políticas a favor de la niñez

El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, por lo tanto no se puede olvidar que es deber del Estado

garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El índice de violencia y criminalidad en Guatemala es alarmante, más aun, cuando en los mismos existe participación de niños y adolescentes, a quienes de no encontrarse una solución a esa actitud antisocial y antijurídica se estaría tratando ya a futuro de potenciales generaciones de delincuentes.

Los factores económicos y sociales a los que está sometida la población guatemalteca, obligan a que las personas subsistan en muchas ocasiones sin tomar en cuenta los riesgos sociales. A nadie escapa el índice de pobreza que se vive en la ciudad capital en las zonas marginales, el índice de desempleo generalizado, el alto costo de la vida, que no permite a una familia de escasos recursos obtener el sustento diario.

Los padres de familia no pueden tener un control sobre los adolescentes, quienes buscan en el grupo de jóvenes de los barrios o colonias, el apoyo que no encuentran en sus hogares; es decir, que allí en esos lugares se les brinda afecto, son

aceptados y forman parte de un grupo social denominado maras ó pandillas.

La gravedad de los hechos delincuenciales no radica en que las autoridades sean capaces de reprimir la actitud considerada criminal o antisocial de los menores o lograr una sentencia que ordene su internamiento, sino la respuesta de contribuir a la corrección de costumbres y hábitos no ha sido evaluada objetivamente.

Para establecer políticas públicas en beneficio de la población adolescente, es necesario analizar que las circunstancias y condiciones socioeconómicas y sociales, exigen minimizar los efectos de la delincuencia juvenil.

La búsqueda de la reinserción social o regeneración de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no será a través de la preponderancia imponente y poderosa de una sentencia penal que ordene su internamiento, sino desde una condición a priori de las políticas de Estado, que proteja a los adolescentes en conflicto con la ley penal de continuar obteniendo la escuela de la criminalidad en un Centro de internamiento juvenil.

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula la continuidad del internamiento del adolescente que cumple su mayoría de edad, estando interno en el centro de detención en que se encuentre.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal lejos de necesitar medidas represivas, necesitan medidas y acciones que los integren a una sociedad justa, que les permita su reinserción, lejos de aquellos que con record delictivo, se quedan en los centros cumpliendo su condena, imponiendo su autoridad o superioridad física o mental, sobre aquellos que no se encuentran en estado grave de descomposición social.

En materia de infancia-adolescencia, se deberían dedicar más esfuerzos institucionales que promuevan la prevención en lugar de la represión. Para ello se requiere del diseño de programas de asistencia social, económica, educacional y laboral, que ayuden a prevenir la descomposición social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las políticas estatales deben estar dirigidas a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en una situación de riesgo por estar recluidos en el

mismo Centro de privación de libertad. El tratadista Manuel Ossorio señala respecto al riesgo que: "... es una contingencia o probabilidad de un daño."³

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 20 que: "los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos."

4.3. Efectos derivados del internamiento de adolescentes

Como referencia para la presente investigación, se tomó el Centro Juvenil de Privación de Libertad que se encuentra ubicado en San José Pinula, conocido antiguamente como Etapa II, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que es la encargada de administrar ese Centro.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 680

En dicho Centro, se han producido diversas situaciones que deben hacer reflexionar a las autoridades judiciales y administrativas del Estado, debido a la falta de capacidad para separar, dividir y aislar a los adolescentes transgresores, que han cumplido mayoría de edad, pues estos influyen negativamente en la reinserción de los más pequeños de edad.

A menudo se piensa más en la represión y en la necesidad de someter a castigos a los potenciales infractores, que en medidas que prevengan estas situaciones, por tal razón los adolescentes que llegan a la mayoría de edad, deben ser separados inmediatamente del resto de la población juvenil, para evitar el adiestramiento en actividades delincuenciales.

El Estado debe tener en cuenta el curso de los procesos en los cuales la infraestructura conspira contra la dignidad y el valor del ser humano; institucionalizándolo o en el que es tan profunda la fuerza del paradigma entre quienes tienen la responsabilidad de conducir estas áreas y estos procesos.

La precaria economía del país lleva a la sociedad a cuestionarse si vale la pena seguir invirtiendo en una infraestructura digna y adecuada para la atención, como medida

tan sólo de último recurso; es decir, el internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La sociedad que en su mayoría es víctima de asaltos, robos, hurtos, lesiones, agresiones, amenazas, entre otros actos delictivos, puede considerar inoperante el sistema de justicia juvenil, se cuestiona si sirve invertir más dinero en las instituciones.

La prevención del delito es una buena política social y trata de evitar al final de cuentas que se llegue a imponer una determinada sanción.

Deben dictarse las sanciones con una finalidad primordialmente educativa, lo cual está relacionado dentro de la teoría de la sanción o de la pena, con la prevención especial o positiva; no se excluye totalmente que puedan operar otros aspectos de carácter preventivo pero ocupan un carácter secundario respecto al carácter educativo que debe funcionar como límite de la sanción; el principio de culpabilidad, éste lleva a una gran distinción con respecto a la situación existente en la doctrina de la situación irregular, de manera que no se pueda imponer una sanción que supere la culpabilidad del sujeto, sí se podría imponer una sanción inferior a la

culpabilidad de éste y se debe evitar, como lo señala la doctrina alemana, que el principio educativo funcione como un caballo de troya o caballo troyano en el estado de derecho, llegando a autorizar sanciones por encima del principio de culpabilidad.

Desde un punto de vista económico, se afecta al Estado, quien debe enfocar mayores recursos económicos para el sostenimiento de los internos en un Centro de privación de libertad.

Desde el punto de vista jurídico, se establece que la regulación legal para los adolescentes en conflicto con la ley penal, es vigente pero no positiva y existen factores sociales e institucionales que afectan el desarrollo de los jóvenes.

4.4. Justificación para implementar la separación por edades

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, entidad estatal que tiene a su cargo la administración del Centro Juvenil de Privación de Libertad, ubicado en San José Pinula, conocido anteriormente como Etapa II, no tiene la infraestructura necesaria para aislar en forma separada y por edades a los adolescentes que se encuentran privados de libertad.

Dentro de dicho centro se encuentran adolescentes que por actividades delictivas que se podrían denominar delitos de poco impacto social, tienen que relacionarse con otros adolescentes transgresores, que han cometido delitos graves.

Se relacionan jóvenes que no han cometido delitos graves, con aquellos miembros de pandillas o maras que han tenido un record delictivo impresionante, inclusive asesinatos, homicidios, tráfico de drogas y que debido a la temporalidad y durabilidad de su condena, cumplirán la mayoría de edad y no son retirados del Centro de detención, así como no existe la separación en instalaciones adecuadas para cada grupo de adolescentes.

El Artículo 261 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin, por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.”

Lo expuesto en la norma citada, ordena que el adolescente mayor de 18 años de edad, deberá seguir cumpliendo la condena en dicho Centro en forma separada o bien trasladado a un centro especial; sin embargo, no se garantiza la separación del resto

de la población reclusa por no existir los espacios necesarios, mucho menos un centro especial para estos, lo cual expone a los otros adolescentes a ser sometidos por los de mayor edad y estado físico.

Los Centros de detención de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, han demostrado no tener la capacidad de brindar una seguridad a los internos, tal como se demostró en los amotinamientos recientes, en los cuales hubieron adolescentes muertos y heridos, siendo evidente el sometimiento entre unos y otros.

Es evidente que el contenido del Artículo 261 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, es vigente pero no positivo, debido a que no se tiene la capacidad estructural y económica de realizar la separación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, comprendidos entre las edades de 13 a 15 años y de los 15 a 18 años de edad; o sea la separación de los infractores primarios de los reincidentes.

Por tal razón al continuar un adolescente mayor de edad o bien no respetar la separación por grupos etarios establecida en el Artículo 136 del Decreto 27-2003 del Congreso de la

República, permite imponer su superioridad física y mental, para obligar a aquellos que no pueden oponerse a su autoridad, a ejercitar acciones que desvían su reinserción social, por el contrario, amplían sus conocimientos delictivos.

De conformidad con lo que establece el Licenciado Justo Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que: "... se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado."⁴

Es necesario retirar a los adolescentes privados de libertad y mayores de edad de los centros de detención juvenil, creando para el efecto un centro especial; es decir, en forma independiente.

⁴ Solórzano, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág.61

4.5. Proyecto de reforma

Se propone un proyecto de reforma del Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo la redacción que debiera adicionarse al Artículo 61, lo cual permitirá tener un mejor desarrollo y rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal y que se encuentran internos en centro de privación de libertad.

DECRETO NÚMERO __-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todas las instituciones en esta materia, para optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población adolescente en conflicto con la ley penal.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que permita resguardar su integridad física, moral y social, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, eliminando actos o hechos que limiten su desarrollo e independencia.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 61 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual queda así:

Artículo 61. Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, se ubicará

separadamente de los adolescentes o será trasladado a un centro especial para este fin, por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

En los centros no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir, dentro de estos centros, las instalaciones que sean necesarias, que permitan acomodar a los internos según la edad.

Se ubicará a los adolescentes con edades comprendidas entre quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los trece (13) y los quince (15) años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, deberá procurar que en los centros de privación de libertad, se construyan los espacios y lugares en los cuales se separe a los grupos etarios. El incumplimiento de lo ordenado, dará lugar a las sanciones administrativas que en derecho correspondan, en contra de las autoridades de la Institución, así como los que

sucedan de los daños físicos y materiales que se deriven por conflictos entre internos.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE
_____ DEL DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CONCLUSIONES

1. Los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentren cumpliendo condena, tienen el beneficio de ser reincorporados a la sociedad mediante el desarrollo de actividades socio-educativas.
2. Las medidas judiciales y administrativas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, constituyen una discriminación evidente que sufren los mismos; ya que por su condición de adolescentes transgresores son sometidos a medidas no reeducativas y hacinamiento en los centros de detención juvenil.
3. Los factores criminógenos a los que están expuestos los niños y adolescentes, permiten su incursión en pandillas y maras, agravándose la situación cuando se encuentran recluidos en un mismo centro de detención, de diferentes edades y con diferentes delitos cometidos por los mismos, los de mayor edad ejercen autoridad o intimidación para someter a los mas pequeños.

4. La infraestructura de los centros de privación de libertad a cargo de la Secretaría de Bienestar Social son inadecuados e insuficientes para albergar y clasificar adecuadamente a todos los adolescentes infractores que cumplen una condena.

5. La separación por edades de los adolescentes transgresores, respetando a los grupos etarios, evita que sean inducidos e influenciados por otros con un mayor record delictivo y alta peligrosidad a cometer delitos más graves.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe determinar mejores políticas públicas para la protección de los derechos y garantías de los adolescentes transgresores, para lograr su reinserción social.
2. Los adolescentes deben ser evaluados periódicamente por las autoridades del Centro de Privación de Libertad, para incorporarlos a programas de trabajo que empresas privadas brindan como una oportunidad de su reincursión social y laboral a los jóvenes internos.
3. La sociedad debe aceptar y colaborar con la población juvenil reclusa, en el sentido de aceptarlos como personas rehabilitadas, permitiendo así su participación en las actividades y rutinas normales de la sociedad.
4. La Secretaría de Bienestar Social, debe realizar un estudio socio-jurídico que permita determinar lo que sucede en la actualidad con los adolescentes en conflicto con la ley penal, derivado del hacinamiento en el mismo Centro de privación de libertad.

5. Las autoridades estatales, deben prevenir que los adolescentes transgresores con un record delictivo menor, sean influenciados o utilizados por los de mayor edad, cuando estos por su superioridad física y mental, abusen de los más pequeños.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala**. Editorial Editexa, Guatemala. 1995. Págs. 20 a 65
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina. 1980. Págs. 305 a 400
- CILLERO, Miguel, **Adolescentes y sistema penal una visión desde los derechos del niño de Unicef**, Costa Rica, Diciembre de 1995. Págs. 25 a 35.
- COLOANE, Francisco y Madariaga, Hugo. **Temas de infancia y juventud en el análisis social**. Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile. 1998. Págs. 78 a 110.
- Diccionario Jurídico Espasa**, 2003, 20/8/07
- Diccionario multimedia Encarta**, 2007, 20/8/07
- Enciclopedia jurídica Omeba**. Editorial Driskin S.A. Buenos Aires Argentina, 1979. Págs. 35 a 40.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Infancia y democracia en América Latina**. Editorial Mimeo 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta México, D.F. 1985
- RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Tesis. 1992.
- SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Ediciones Superiores. S. A. Guatemala. 2004.

SOPENA RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, Editorial Ramón Sopena, Barcelona. 1985

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto numero 27-2003 del Congreso de la República, 2003.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, 1989.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo 752-2003 del Presidente de la República, 2003.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Convención sobre los derechos del niño

7